



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 166

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 635 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 635 de 14 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **830031849-1**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **830031849-1**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 635 de 14 agosto de 2017, la Sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **830031849-1**, a través de su Apoderada Especial, **GREY PEÑUELA GOMEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.834.991**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-23-027816/ EXT-BOL-23-027837/ EXT-BOL-23-027860**, permiso para la introducción de licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 166

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 635 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen genérico a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 635 de 14 de agosto de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar.

PRODUCTO	CAPACIDAD	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
CHIVAS REGAL ULTIM 20 YEAR OLD BLENDED MALT SCOTCH WHISKY MARCA CHIVA REGAL.	700 ML	40.09°	2022L-0011738	05-08-2032
MEZCLA ARTESANAL JOVEN OJO DE TIGRE	750 ML	37.08°	2022L-0011472	24-03-2032
MEZCLA ARTESANAL REPOSADO OJO DE TIGRE MARCA OJO DE TIGRE	750 ML	37.47°	2022L-0011473	21-06-2032
MEZCLA ARTESANAL BLANCO 100% MAGUEY ESPADIN (SANTO DOMINGO ALBARRADA) MARCA DEL MAGUEY SINGLE VILLAGE.	750 M	48.07°	2022L-0011739	05-08-2032
MEZCLA ARTESANAL BLANCO 100% MAGUEY PAPALOTE/PIZORRA (SAN PABLO AMEYAL TEPEC) MARCA DEL MAGUEY SINGLE VILLAGE.	750 ML	46.93°	2022L-0011806	02-09-2032
BALLANTINE'S FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY MARCA BALLENE'S	50 ML	40.06°	2006L-0003171	29-08-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 166

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 635 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **830031849-1**.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 635 de 14 de agosto de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **830031849-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 19-100 – 45, piso 16, Bogotá D.C. – Colombia, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pernod-ricard.com

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 14 días del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo *Hs*

